

# **INFORME DE PERITOS**

**PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN NÚM.  
MEM-CCC-PEPU-2025-0003**

**LA EXTENSIÓN DE MÓDULOS PARA LA  
PLATAFORMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
DEL “SISTEMA NACIONAL DE CONTINGENCIA  
DEL SECTOR ENERGÉTICO (SNCSE)”**

## Contenido

I. INTRODUCCIÓN .....	3
II. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PERITOS.....	3
III. CONSIDERACIONES DE LA EXCEPCIÓN DE PROVEEDOR UNICO PARA LA Extensión de módulos para plataforma de control y seguimiento del Sistema Nacional de Contingencia del Sector Energético por un período de tres años a requerimiento del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación.....	4
IV. CONCLUSIÓN .....	5
V. FIRMA DE PERITOS .....	5

## I. INTRODUCCIÓN

En fecha 27 de mayo de 2025, los peritos designados mediante Acta Núm. MEM-CCC-0054-2025 del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, procedieron a establecer que el presente informe se constituye en la evaluación realizada por los designados en la referida acta, de lo dispuesto en la normativa de contratación pública sobre el procedimiento de excepción por proveedor único núm. MEM-CCC-PEPU-2025-0003, para la “**EXTENSIÓN DE MÓDULOS PARA PLATAFORMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTINGENCIA DEL SECTOR ENERGÉTICO POR PERIODO DE TRES (03) AÑOS**”.

En ese sentido, procedimos a evaluar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de la Unidad de Compras y Contrataciones Núm. 2033 de fecha 25 de abril de 2025.
- b) Estudio Previo elaborado conjuntamente entre el Viceministerio de Seguridad e Infraestructura Energética y la Dirección de Tecnología para la “**EXTENSIÓN DE MÓDULOS PARA PLATAFORMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTINGENCIA DEL SECTOR ENERGÉTICO POR PERIODO DE TRES (03) AÑOS**”.
- c) Certificación OGTIC de aprobación para llevar a cabo el proceso.
- d) Certificación de proveedor único.

## II. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PERITOS

El equipo de peritos está conformado por los miembros siguientes: **Wilqueli De Los Santos**, analista de seguridad TIC, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación; **Emilio Pichardo**, ingeniero, Viceministerio de Seguridad e Infraestructura Energética; **Jordany Muñoz**, Encargado de Gestión de Riesgo del sector energético, Viceministerio de Seguridad e Infraestructura Energética; **Ryan Hobbs**, Abogado, Dirección Jurídica; **Basilio Lopez**, Encargado de Activos Fijos, Dirección Financiera.

## III. CONSIDERACIONES DE LA EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR UNICO PARA LA “EXTENSIÓN DE MÓDULOS PARA PLATAFORMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTINGENCIA DEL SECTOR ENERGÉTICO POR PERIODO DE TRES (03) AÑOS”.

Se procedió a revisar la documentación que conforma el expediente de lo cual se puede extraer lo siguiente:

Mediante certificación de fecha 11 de febrero 2025, emitida por ESGINNOVA, el fabricante del software ISOTools utilizado para la elaboración del software para la implementación, control y seguimiento del “Sistema Nacional de Contingencia del Sector Energético (SNCSE)” firmado por el Sr. Marco Sevillano, Director Internacional de ISOTools, nos indican que la empresa ASTECH, S.R.L. es el Proveedor Único Autorizado para proporcionar la venta y servicios de soporte de la marca al Ministerio de Energía y Minas.

El artículo 47 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones indica que los procesos de Proveedor Único: son procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica por lo que se llevan acabo mediante procesos de contratación directa. Luego de verificar la certificación y las disposiciones establecidas en la norma podemos comprobar que el único proveedor que puede suministrar el software para la implementación, control y seguimiento y extensión de módulos del “Sistema Nacional de Contingencia del Sector Energético (SNCSE)” es el proveedor **ASTECH, S.R.L.**

En vista de que sólo hay un único proveedor que puede suministrar este software de gestión del SNCSE, se deberá acoger el referido proceso en virtud del Reglamento No. 416-23, de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, respecto de Proveedor Único estipulado en el artículo 3, numeral 6 y artículo 4, numerales 3, 4 y 5.

Asimismo, el artículo 46 del Reglamento No. 416-23 de Compras y Contrataciones indica que: Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, “*los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley*”. Conforme a lo dispuesto en el artículo 161, relativo fases comunes de los procedimientos de excepción por selección directa establece que: “*Los procedimientos de excepción por selección directa inician con el informe pericial que, además de justificar el uso de la excepción, identifican a una persona natural o jurídica recomendando su selección porque cumple o puede cumplir de forma única o más idónea con la necesidad, conforme al interés general.*”

Conforme a lo dispuesto en el párrafo II del artículo 9 de la citada Ley Núm. 340-06 y su modificación, “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”.

En ese mismo sentido, el artículo 3 del Decreto Núm. 15-17, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las compras y contrataciones públicas, emitido por la Presidencia de la República en fecha 8 de febrero de 2017, al referirse a la disponibilidad de aprobación presupuestaria, establece “Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencia al sector privado, sin contar con el “Certificado de aprobación presupuestaria” donde conste la existencia de

CMP  
JM  
AM  
EP  
BR

balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto”.  
(Subrayado nuestro)

Siendo la certificación de aprobación presupuestaria un requisito indispensable para la elaboración de un procedimiento de excepción, hemos constatado que existe en el expediente administrativo, la referida certificación de aprobación presupuestaria y el certificado de disponibilidad de cuota para comprometer, es decir, que existen los fondos para el procedimiento de excepción.

#### IV. CONCLUSIÓN

Visto el Informe emitido por el Viceministerio de Seguridad e Infraestructura Energética y la Dirección de Tecnología para la adquisición de extensión de módulos para plataforma de control y seguimiento del sistema nacional de contingencia del sector energético por periodo de tres (3) años, en el presente informe, los peritos han realizado una evaluación jurídica de lo establecido tanto en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 416-23, arribando a la conclusión siguiente:

Tras las observaciones descritas en el apartado anterior, los peritos designados **RECOMIENDAN** al Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas **DECLARAR** la excepción por Proveedor Único la **“EXTENSIÓN DE MÓDULOS PARA PLATAFORMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTINGENCIA DEL SECTOR ENERGÉTICO POR PERIODO DE TRES (03) AÑOS”**.

#### FIRMA DE PERITOS

  
\_\_\_\_\_

**Jordany Muñoz**  
Viceministerio de Infraestructura y Seguridad  
Energética

  
\_\_\_\_\_

**Emilio Pichardo**  
Viceministerio de Infraestructura y Seguridad  
Energética

  
\_\_\_\_\_

**Wilqueli De Los Santos**  
Dirección de Tecnología

  
\_\_\_\_\_

**Ryan Hobbs**  
Dirección Jurídica

  
\_\_\_\_\_

**Basilio López**  
Dirección Financiera